



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**LA DEFENSA PENAL EN LOS CASOS DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD
EN LA MODALIDAD DE ROBO EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE
PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO
ORGANICO PROCESAL PENAL.**

VALENCIA – EDO. CARABOBO

Municipio San Diego, calle N° 3 Urb. Yuma II, (2° Semáforo de la Esmeralda detrás del Conjunto
Residencial Poblado de San Diego)
telefonos; 0241-8714240 (master) - fax; 0241-8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

LA DEFENSA PENAL EN LOS CASOS DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD
EN LA MODALIDAD DE ROBO EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE
PRESENTACIÓN DE IMPUTADOS ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO
ORGANICO PROCESAL PENAL

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de

Abogado

Autor: Leonel Alejandro, Gómez Escalona

Tutor: Luis Armando, Betancourt

San Diego, Febrero 2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

AUTORIZACION DEL TUTOR

Yo, Luis Betancourt, en mi carácter de Tutor del Trabajo de grado titulado: : **LA DEFENSA PENAL EN LOS CASOS DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD EN LA MODALIDAD DE ROBO DESARROLLADA EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PRESENTACION DE IMPUTADOS ESTABLECIDA EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL**, presentado por el ciudadano Leonel Alejandro Gómez Escalona, titular de la cédula de identidad N° 26.338.252, para optar al título de **Abogado**.

Considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia, a los 17 días del mes de marzo de 2020

Prof. Luis Betancourt.

CI N°

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado titulado: **LA DEFENSA PENAL EN LOS CASOS DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD EN LA MODALIDAD DE ROBO DESARROLLADA EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PRESENTACION DE IMPUTADOS ESTABLECIDA EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL**, presentado por: **Leonel Alejandro Gómez Escalona**, para optar al Título de: **Abogado**, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como:

Apellidos y Nombres

Firma

San Diego, marzo 2020

RECONOCIMIENTOS

A la universidad José Antonio Páez, por brindarme las herramientas para formarme cada día como profesional.

A mis profesores quienes me motivaron y despertaron mi interés por la búsqueda de conocimiento.

A mi tutor académico, por su dedicación y exigencia.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA DEFENSA PENAL EN LOS CASOS DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD EN LA MODALIDAD DE ROBO DESARROLLADA EN LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PRESENTACION DE IMPUTADOS ESTABLECIDA EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL.

Autor: Leonel Gómez

Tutor: Luis Betancourt

Fecha: marzo de 2020

RESUMEN

En este trabajo especial de grado se examinan los elementos claves de la defensa penal en caso de delito contra la propiedad en la modalidad de robo en la audiencia especial de presentación, El estudio tuvo como objetivo general Analizar la defensa penal en los casos de los delitos contra la propiedad en la modalidad de robo en la audiencia especial de presentación de imputados establecida en el Código Orgánico Procesal Penal. De tal manera, que este trabajo de investigación se planea como pregunta principal ¿cuáles son los derechos fundamentales del imputado por el delito de robo para que se le garantice la adecuada defensa penal desarrollada en la audiencia especial de presentación? Para darle repuesta a esa interrogante se plantearon una serie de objetivos específicos determinados de la siguiente manera Definir doctrinariamente la defensa penal y el delito contra la propiedad en la modalidad de robo, como segundo objetivo explicar la audiencia especial de presentación de imputados y los derechos y garantías que los amparan durante la misma, y como tercer y último objetivo analizar la actuación del abogado en la audiencia especial de presentación de imputados. Siendo un estudio descriptivo-documental empleando análisis de desarrollo conceptual, respaldado en una vasta revisión bibliográfica de la normativa la doctrina y la jurisprudencia, lo cual permitió realizar un análisis deductivo-inductivo y cumplir con los objetivos planteados. De tal manera que se lograron determinar los derechos del imputado y la importancia que tienen estos en el proceso penal venezolano, siendo así, se comprobó que la base de toda defensa penal se encuentra en garantizar los derechos y garantía que amparan a los imputados.

Descriptor: derechos del imputado, derecho a la defensa, delitos contra la propiedad, derecho procesal penal, presunción de inocencia, procedimiento abreviado.

ÍNDICE

	pp.
RECONOCIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I-EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del Problema.....	4
Justificación de la Investigación.....	8
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Alcances y Limitaciones.....	9
CAPITULO II – MARCO TEÓRICO.....	10
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Teóricas.....	14
Definición Doctrinaria De La Defensa Penal Y El Delito De Robo.....	13
La Audiencia Especial De Presentación De Los Imputados Y Los Derechos Y Garantías Que Los Amparan Durante La Misma.....	16
Análisis De La Actuación Del Abogado En La Audiencia Especial De Presentación.....	23
Bases Legales.....	27
Definición de Términos Básicos.....	30

CAPITULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	31
Tipo de Investigación.....	31
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	32
Fases Metodológicas o de la Investigación.....	33
CAPITULO IV.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y	
RECOMENDACIONES.....	35
Análisis de resultados.....	35
Conclusiones.....	39
Recomendaciones.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	42

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal tiene como objetivo principal tutelar los más significativos valores jurídicos que constituyen la vida social fundada legalmente, de igual manera al profundizar sobre los axiomas fundamentales que deben regir todo proceso penal. Uno de los más trascendentales es el derecho a la defensa el cual ha sido registrado como derecho humano en varios tratados internacionales por diferentes organizaciones.

De igual manera, se encuentra consagrado dentro del ordenamiento jurídico venezolano como una institución de valiosa importancia en el campo de las ciencias jurídicas, como garantía constitucional predestinada a proteger los derechos esenciales del hombre cuando este se involucra en un proceso judicial.

Por otro lado, la audiencia especial de presentación de imputados que se encuentra establecida en la fase preparatoria del proceso penal venezolano, es el acto procesal donde el fiscal de ministerio público realiza la acusación de los hechos punible que se le atribuyen al imputado.

Es importante destacar que los delitos contra la propiedad en la modalidad de robo son aquellos que afectan a más de un bien jurídico tutelado, los mismos son la propiedad, la vida y la libertad. De allí son llamados delitos pluriofensivo, el mismo consiste en el apoderamiento de los bienes ajenos mediante la violencia o amenaza con la finalidad de aprovecharse de ellos.

Partiendo de allí, la problemática principal que se estudia en este trabajo de investigación es la carencia en el dominio de los derechos del imputado durante el desarrollo de la audiencia especial de presentación, dificultando las posibilidades de ofrecer una óptima defensa penal por parte de los abogados defensores, de igual manera el poco conocimiento sobre el debido proceso en el área penal podrían vulnerar al imputado ya que no se estaría garantizando el

derecho a la defensa, además se podría incurrir u omitir un sin número de vicios que terminarían repercutiendo en una sentencia poco favorable para el imputado.

De tal manera, que este trabajo de investigación se plantea como incógnita principal ¿cuáles son los derechos fundamentales del imputado por el delito de robo para que se le garantice la adecuada defensa penal desarrollada en la audiencia especial de presentación? Para darle respuesta a la misma, se plantearon una serie de objetivos que permitan despejar la incógnita en distintos estratos, tales como; definir doctrinariamente la defensa penal y el delito contra la propiedad en la modalidad de robo, como segundo objetivo explicar la audiencia especial de presentación de imputados y los derechos y garantías que los amparan durante la misma, y como tercer y último objetivo analizar la actuación del abogado en la audiencia especial de presentación de imputados.

Por ello, este trabajo de investigación tiene como propósito analizar la defensa penal en la audiencia especial de presentación de imputados. Para desarrollar dicha investigación se empleó una metodología descriptiva de carácter documental, en la que se recopilaron extractos de distintas obras que forman parte de la doctrina como también normas jurídicas y decisiones judiciales con la finalidad de contrastar diferentes opiniones sobre el tema en cuestión.

Este trabajo ha sido organizado en varios capítulos en la siguiente manera:

- Ü Capítulo I, contiene el problema a investigar con su objetivo general y específicos, conjuntamente de plasmar una ilustración que justifica la elección de este tema.
- Ü Capítulo II, marco teórico que se comienza con los antecedentes de la investigación que forman una base de inicio para el avance del problema en estudio, y continúa con los elementos doctrinarios y legales que sostienen convincentemente el problema planteado y la definición de términos básicos.
- Ü Capítulo III, marco metodológico, que encierra el tipo, nivel y diseño de la investigación, las técnicas de recolección de datos, y para concluir las fases metodológicas; esto con la finalidad de otorgarle un razonamiento metodológico a la investigación realizada, considerándose de tipo documental descriptiva.

Ü El Capítulo IV, está compuesto por un análisis interpretativo que muestra las conclusiones y las recomendaciones que son la consecuencia de todo el sumario que ha sido operado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Partiendo de los fundamentos teóricos investigados y relacionados con el derecho penal, este se puede definir según Cuello (2012), “como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad” (p.8), así pues, dicho esto, es relevante comprender y llevar a cabo las herramientas indispensable para garantizar dicho fin.

Considerando que la defensa es una de las piezas fundamentales para desarrollar las soluciones de los conflictos entre el particular y el sistema de administración de justicia, es indispensable plantear una serie de argumentos para imponer el derecho que persigue el imputado. Ahora bien, tomando en cuenta como ejemplo el robo, el cual consiste en el despojo de los bienes, empleando la violencia con la intención de apropiarse de ellos, resultando entonces que la violencia no solo va dirigida al objeto, sino que también se dirige a la persona, esta agresión puede ser representada por lesiones físicas o daño psíquico como consecuencia de la intimidación o amenazas.

La ciencia de estudio del derecho penal, describe a este delito como un robo con violencia que afecta inicialmente a la integridad física y psíquica de la víctima, usando como móvil la pretensión de obtener un beneficio económico una vez se consuma el delito. Para que se reconozca como tal dicho delito el autor debe cumplir con la conducta tipificada o señalada

en la norma sustantiva correspondiente, por tanto el robo debe causar una disminución en el patrimonio del sujeto pasivo.

Basados en los estudios de las Naciones Unidas, sobre las tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal (UNDC) (2015) “se observa que entre el (2003 y 2013), los casos de robos se mantuvieron estables, con tendencia a una pequeña disminución, destacando que ese equilibrio mundial se debe a variaciones porcentuales que suceden entre una región a otra según el grado de desarrollo económico.” (p.5).

Para determinar la frecuencia de ciertos delitos contra la propiedad es necesario hacer un análisis más minucioso, ya que se observa un decrecimiento a nivel mundial el cual representa principalmente a los datos obtenidos de los países que cuentan con un alto ingreso, pero en los países de ingresos bajos y medianos si hubo un leve incremento. Asimismo los delitos contra la propiedad registrados por la policía decrecieron ligeramente, esa disminución ha sido claramente más pronunciada en el robo de vehículos, disminuyendo a la mitad y los robos con allanamiento disminuyeron en un 25%. Por otro lado basados en los datos de la (UNDC) (2015) “los niveles de víctimas por delitos de robo con violencia y sin violencia en América Latina y el Caribe, no poseen cifras como medida de forma confiable a diferencia de los casos de homicidio, ya que estas regiones no se caracterizan por ser denunciadas de esta modalidad delictiva, por tal razón para que la veracidad de los datos estadísticos sea más concreta, se emplea la combinación del registro de denuncias y el resultado de las encuestas de victimizaciones,” (p.6).

Según el estudio de victimización por robo establecidos por país y región en América Latina y el Caribe, basados en las encuestas realizadas por el proyecto de opinión pública de América Latina (LAPOP) (2015), “los países con mayor índice de victimización por robo en la región son Ecuador con 25,1%, Perú con un 23,3%, seguido de Bolivia con un 20,7% posicionados entonces estos tres países en los primeros lugares.” (p.7).

Así pues, según indica el estudio de las Naciones Unidas, sobre las tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal. (2015). “Venezuela a pesar de no ubicarse dentro de los primeros lugares del estudio antes mencionado, destaca en el primer lugar con el mayor índice de robos con armas con un 9,7%, y en el estudio donde se relaciona

el robo con arma y homicidio, Venezuela se encuentra en el segundo lugar superado solo por Honduras” (p.9).

Las ciencias criminológicas señalan que las personas que incurren en este tipo de delitos suelen estar influenciadas por su entorno o por encontrarse en un estado de necesidad, dicho estado puede derivar de problemas sociales y económicos, los cuales sin duda conllevan al sujeto a desarrollar una conducta delictiva ya que el mismo presenta una desviación acompañada de un razonamiento equivoco, donde este considera que la apropiación indebida es el único medio para satisfacer sus necesidades, convirtiéndose así en un riesgo para la sociedad.

Por consiguiente, los agresores que deben asumir responsabilidades penales ante los entes responsables de la administración de la justicia, por la ejecución del delito mencionado anteriormente, estarán en la necesidad de ser representado por un defensor que conozca a cabalidad los argumentos fundamentales para la defensa de sus derechos y garantías, con el fin de hacer valer su derecho a la defensa y de obtener una condena proporcional a su participación en los actos delictivos que se le imputen.

En otras palabras, Nikken (2002) considera:

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derecho que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar, o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos (p.16).

Es decir, que los derechos son la esencia natural del ser humano, y son los encargados de brindarle a los mismos la garantía de velar por su dignidad.

Dado entonces, basándose en lo antes descrito aquel que se vea inmiscuido en el delito de robo tendrá la necesidad según sus derechos y garantías como ser humano de una defensa penal con el fin de servir de contra peso de la imputación, tratando de desvirtuar la base de esta y destruirla. Según Pérez (2014), la defensa penal puede ser definida “como el conjunto de alegatos y probanzas con los que una persona determinada, o sus representantes o voceros, intentan refutar los señalamientos que involucran a dicha persona en hechos punible” (p.59).

Por lo tanto, la vulneración de los derechos y garantías de los imputado por el delito de robo se llevaran a cabo ya sea por la arbitrariedad en la autoridad, u otros, esta compromete formal y materialmente la defensa debido a que son alterados los principios generales del imputado, de esta manera se destaca la importancia del cumplimiento de esos derechos ya que forman parte fundamental para la defensa penal y en consecuencia del resultado que arroja la audiencia especial de presentación del imputado.

Es indispensable desde un punto de vista metodológico y pedagógico fomentar investigaciones relacionadas con el tema en cuestión, facilitando así a los interesados en ejercer el derecho penal la información contenida en los distintos tratados y leyes con la finalidad de complementar todos aquellos conocimientos sobre los derechos de los imputados siendo estos clave en el proceso de la defensa penal en el desarrollo de la audiencia especial de presentación de imputados, desarrollándose entonces como resultado un contenido doctrinario establecido en referencias documentales.

Las carencias en el dominio de los derechos del imputado durante el desarrollo de la audiencia especial de presentación, dificultan las posibilidades de ofrecer una óptima defensa penal por parte de los abogados defensores, de igual manera el poco conocimiento sobre el debido proceso en el área penal podrían vulnerar al imputado ya que no se estaría garantizando el derecho a la defensa, además se podría incurrir u omitir un sin número de vicios que terminarían repercutiendo en una sentencia poco favorable para el imputado.

Por lo tanto se pone en riesgo la libertad de los ciudadanos que se vean inmiscuidos en un proceso penal de esta naturaleza. Dicho desconocimiento puede derivar en una pena desproporcionada a la responsabilidad del imputado en los hechos punibles que se le atribuyen, es necesario que todos aquellos defensores, dominen los derechos de los imputado y la norma adjetiva penal, ahora bien ¿Cuáles son los derechos fundamentales del imputado por el delito de robo para que se le garantice la adecuada defensa penal desarrollada en la audiencia especial de presentación de imputados?

Justificación de la Investigación

El robo es un delito que se perpetra cada día con más frecuencia en un país en desarrollo, entre otras, la comisión de dicho delito acarrea consigo la necesidad de una defensa penal donde el abogado defensor debe garantizar los derechos del imputado con el fin de ofrecer una adecuada defensa. Es por ello, que es fundamental el manejo de dichos derechos y del debido proceso en los casos de robo. El desconocimiento de estos compromete la libertad de todos los ciudadanos que se vean inmiscuidos en un proceso penal de esta naturaleza complicando así la calidad de la defensa.

Esta investigación recae en la importancia de consolidar en un solo texto las garantías y derechos de un imputado por caso de robo y la adecuada defensa penal de este en la audiencia especial de presentación. Por esta razón es conveniente la realización de dicho trabajo investigativo ya que se podría considerar como una herramienta para el estudio y el ejercicio del derecho.

Por otro lado, resulta de especial interés conocer cuáles son los derechos de los imputados que juegan un papel fundamental en este tipo de casos caso y a partir de ahí estudiar su contenido doctrinario, para que de esa manera se esclarezca su campo de aplicación.

Se destaca así, el beneficio para todos aquellos directo e indirecto que se relacionen dentro del mundo jurídico, ya que por medio del él se busca proporcionar información que será útil para mejorar la calidad de la defensa penal en el desarrollo de la audiencia de presentación de imputados, generando como resultado una defensa penal más efectiva. El trabajo tiene una utilidad metodológica ya que podría utilizarse en futuras investigaciones que emplearán metodologías compatibles, posibilitando las comparaciones y el análisis.

Objetivo General

Analizar La defensa penal para los casos de delitos contra la propiedad en la modalidad de robo en la audiencia especial de presentación de imputados.

Objetivos Específicos

1. Definir doctrinariamente la defensa penal y del delito de robo.
2. Explicar la audiencia especial de presentación de imputados y los derechos y garantías que los amparan durante la misma.
3. Analizar la actuación del abogado en la audiencia de presentación de imputados.

Alcances Y Limitaciones De La Investigación

La limitación principal que presenta el siguiente trabajo de investigación es el tiempo ya que el autor de dicho trabajo está en la necesidad de realizarlo en un lapso de tiempo determinado, debido a esta limitación se toman en cuenta la defensa penal solo en la audiencia especial de presentación, para que de esa manera se logre culminar el trabajo de investigación en el tiempo planteado por las autoridades universitaria.

Así mismo, otra limitación es el déficit del servicio de internet y la electricidad debido a que ambas son una problemática existente ya que afectan el desarrollo de la investigación generando atrasos tanto en la investigación como también las correcciones realizadas por el tutor académico y esto se debe a que las mismas se realizan a través de plataformas virtuales, vulnerables a los problemas antes mencionados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo organiza una de las etapas más importantes de un trabajo de investigación pues consiste en desarrollar la teoría que va a fundamentar el proyecto en relación a la problemática planteada, está integrado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, normativas y la definición de términos básicos. De tal manera, Hernández, Fernández y Baptista (2007) señala que:

Implica analizar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el encuadre del estudio (no parafrasear)...Es decir, resulta conveniente localizar, obtener y consultar estudios antecedentes, libros, revistas científicas, ensayos, tesis, foros y páginas de Internet, material audiovisual, testimonios de expertos y toda aquella fuente que se relacione con nuestro problema o tema de investigación (p.68).

Dado esto, el estudio de los elementos documentales antes señalados, permitirá al investigador mostrar los distintos documentos que ejercieron como soportes para avalar una eficiente exploración relacionada con el tema estudiado, como lo es la defensa penal en los casos de delitos contra la propiedad en la modalidad de robo en la audiencia especial de presentación de imputados establecida en el Código Orgánico Procesal Penal.

Antecedentes

Son aquellos que se fundamentan en un análisis examinador de investigaciones anteriores para determinar su orientación metodológica, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) también señalan que “Conocer lo que se ha hecho con respecto a un tema ayuda a: No

investigar sobre algún tema que ya se haya estudiado a fondo,...a estructurar más formalmente la idea de investigación,...a Seleccionar la perspectiva principal desde la cual se abordará la idea de investigación” (p.64), Siendo así, El investigador tiene la tarea de identificar los elementos que comparten como también las discrepancias de su investigación con la realizada previamente que se tendrá como antecedente.

Socualaya (2017) (huacayo-peru), realizo su trabajo de grado titulado, actuación de la defensa técnica necesaria audiencia de control de acusación, para optar al grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, el mismo tenía como objetivo general determinar de qué manera la labor de la defensa técnica necesaria influye en la protección del derecho de defensa en la etapa intermedia en el segundo juzgado de investigaciones de Pasco. En la misma se empleó una metodología mixta inductiva y deductiva. En la cual se concluyó que la defectuosa asesoría técnica al imputado genera la indefensión del procesado. Debido a que los abogados defensores no ejercen una labor eficaz y que contradiga la actividad del ministerio público.

Este trabajo de investigación guarda una estrecha relación con la que se lleva a cabo, ya que trata sobre la defensa penal en la audiencia de presentación de acusación, pero el mismo hace énfasis en el análisis de calidad de la defensa técnica que en contrastación con la legislación venezolana esta sería la defensa publica, aunque tengan nombre diferente, tienen el mismo objetivo que es garantizar el derecho a la defensa a aquellos imputados que no pueden costearse un abogado privado.

Por otro lado, Aguirre (2018) (Lima-Perú), realizo su trabajo de investigación Titulado el robo agravado y su relación en el delito de lecciones en el distrito judicial de lima norte 2016. Para obtención del grado académico Maestría en derecho penal y procesal penal. La presente investigación se llevó a cabo empleando un método cualitativo de diseño no experimental, concluyendo este en que el estado no ha adoptado medidas de prevención a los casos de robo agravado, sobre que una inepta adecuada atención y terapia psicológica por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos.

La investigación antes mencionada trata netamente sobre el delito al cual se pretende establecer los elementos indispensables para su correcta defensa en la audiencia especial de presentación. De tal manera que es de mucha importancia para esta investigación conocer a

fondo los elementos que conforman esta modalidad delictual ya que de ello también depende la calidad de la defensa.

Malle (2014) San Diego, Carabobo Venezuela, realizó su trabajo de investigación titulado análisis jurídico de los derechos del imputado en el proceso penal según la constitución nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal vigente, para optar al grado de abogado en la universidad José Antonio Páez, teniendo como objetivo general, análisis de los derechos del imputado según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal vigente, en la cual empleo una metodología de investigación documental descriptiva, se concluyó por medio de la investigación determinar los derechos y garantías de los cuales gozan los imputado y desde la primera fase del derecho procesal penal ordinario, de igual manera se evidencia que no siempre se cumplen dichos derechos ya sea porque el ministerio público no realiza la acusación formal en el tiempo correspondiente o funcionarios públicos como los jueces y cuerpos de investigación penal ya que no velan por el respeto y el fiel cumplimiento de los derechos del imputado.

Este trabajo realizado por malle (2014) está orientado al estudio de los derechos del imputado establecidos tanto en la tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como en el Código Orgánico Procesal Penal. De tal manera que guarda mucha relación con la investigación realizada, que la misma trata sobre la defensa penal y para brindar una adecuada defensa es indispensable un correcto manejo de los derechos y garantías que amparan a los imputados.

Coronado y Suárez (2014) plasmaron un trabajo titulado, Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso, Caso Estado Guárico, San Juan de Los Morros, cuyo objetivo fue determinar el alcance de la tutela judicial efectiva y el debido proceso en los Tribunales del Circuito Judicial Penal del Estado Guárico, sede San Juan de los Morros. Empleando una metodología de investigación documental descriptiva. Conclusión que aún se quebrantan los derechos y garantías ya que existen elementos tanto internos como externos que conllevan a fallas, ya que no se ha dado un verdadero impulso por parte del Estado en la realización de los esquemas planteados para la solución del problema o por la falta de coordinación de los ministerios encargados de prestar el apoyo al proceso judicial. Por ello recomendaron la

construcción de una sede más amplia que permita el mejor desenvolvimiento de los trabajadores de la administración de justicia y a su vez la creación de nuevos tribunales tanto municipales como las correspondientes a materias especiales para de esta forma disminuir el gran cúmulo de causas que actualmente tienen los tribunales ordinarios. Es por ello que el aporte y la relación de esta referencia con la investigación realizada viene dado a que en ambas se estudian los derechos y garantías, generalidades que ayudarán con la ubicación del objeto de estudio en el contexto teórico y servirán para ampliar los soportes doctrinarios.

La presente investigación tienen relación con la problemática que se plantea en este trabajo de investigación ya que versa sobre las violaciones de derechos y garantías de los imputados, por parte de los funcionarios encargados de administrar justicia, de tal manera que se ve vulnerado el debido proceso.

Bases Teóricas

Definición Doctrinaria De La Defensa Penal Y El Delito De Robo

En la siguiente investigación se desarrollaran fundamentos teóricos que hacen referencia a un estudio particular. Para Arias (1999) “Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas” (p.25), Es decir, que es posible a partir de la recopilación de datos representativos y en distintos enfoques desarrollar la conceptualización del tema a exponer.

Según Saragudo (2009) considera “que el robo es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de aprovecharse de ellos”. Por otro lado, salinas (2013) define;

Robo como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcial ajeno y se lo apodera ilegalmente con la finalidad de obtener un

provecho patrimonial, concurriendo en el accionar del agente algunas o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal (p.19).

De forma semejante, el Código Penal Venezolano (2005) tipifica el delito de robo en su artículo 455 de la siguiente manera:

Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con prisión de seis años a doce años.

Teniendo así que el robo es un delito pluriofensivo, ya que vulnera a más de un bien jurídico tutelado, se destaca que para la consumación total del mismo, la conducta del sujeto activo debe encuadrar imperativamente con lo establecido en la norma sustantiva penal, según el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Penal, sentencia n° 198, del 24 de mayo de 2011 en ponencia de la magistrado Deyanira Nieves Bastidas, esta sala estableció que:

que al ser perfectamente individualizados los elementos requeridos para su configuración, como lo son: el hecho material concerniente al apoderamiento de bienes muebles propiedad de la víctima bajo la amenaza de atentar contra su vida, ya que el acusado sometió con el arma de fuego recuperada; siendo que el objetivo voluntario del acusado respondió estrictamente a dirigir su acción directa hacia el objetivo deseado y su conducta hacia un determinado resultado querido y aceptado, quedando plenamente probado con los elementos probatorios arriba analizados y adminiculados al ser perfectamente individualizados los elementos requeridos para su configuración..

Posteriormente, a partir de lo mencionado es relevante señalar que una defensa penal juega un papel fundamental para un imputado por delito de robo debido a que esta tiene como función mediar dentro del proceso penal acusatorio tratando de defender las probanzas necesarias para desvirtuar la base de la imputación y destruirla, según Sarmiento (2014):

La defensa del imputado no es una gracia que la sociedad buenamente le concede, sino el resultado de un estadio del desarrollo humano en que se debe entender que cualquiera puede ser acusado incluso por error o mala fe. Por tal motivo la condición de acusado debe ser asumida por la

sociedad democrática como formas circunstancial y potencial del ser social que necesita el libre ejercicio del derecho a la defensa y la presunción de inocencia para atemperar los ímpetus de las fuerzas formidables de la vindicta pública (p.68).

Es decir, el imputado tiene que enfrentarse a la potencia demoledora de la organización punitiva del Estado con solidas garantías y un defensor autorizado que le permita enfrentarse con mediano éxito a todo aquello que se mueve detrás de la acusación. Carnelutti (1950), señala que la defensa:

Es opuesto y complementario del de la acusación; ya se ha dicho que la formación del juicio penal sigue el orden de la tríada lógica: tesis, antítesis, síntesis; si el juicio es síntesis de acusación y de defensa, no se puede dar acusación sin defensa, la cual es un contrario y, por eso un igual de la acusación. Se llama nuevamente la atención sobre la igualdad propia de los opuestos o contrarios; esta verdad, que quizás no es puesta plenamente en claro por la lógica, precisamente a propósito de las relaciones entre acusación y defensa, constituye uno de los principios de la mecánica penal. Precisamente porque, como se ha dicho, la pasión, sin la cual la busca de las razones y de las pruebas no conduce al éxito, puede arrastrar y por eso extraviar a quien busca, se separa la busca de la valoración; pero si el encargado de valorar tuviese a la vista los resultados de una busca solamente, también la valoración correría el riesgo de no dar resultados; a una pasión es necesario contraponer otra para alcanzar la serenidad; puesto que la acusación tiende fatalmente a separarse de la línea recta, es necesaria una fuerza igual y contraria para corregir la desviación. (p.326).

Por otro lado, Montealegre (2013), considera que;

El ejercicio de la defensa penal se compone de la defensa material y la defensa técnica; La defensa material hace referencia a aquella que ejerce directamente el sindicado, por otra parte, la defensa técnica por su parte se refiere a la defensa que es ejercida por parte de un abogado en nombre de su apoderado, este abogado puede ser un defensor de confianza escogido por el sindicado, o un defensor público asignado de oficio por el Estado a través del sistema de defensoría pública (p.312).

A su vez, Pérez (2014), describe que la defensa material;

Es la que realiza el mismo imputado, bien por acción o por omisión, de manera oral o por escrito, con palabras, con gráficos o dibujos. Por tanto,

forma parte de la defensa material todas las manifestaciones, explicaciones o conductas del imputado encaminadas a refutar toda imputación directa e indirecta que se le haga, dentro o fuera del proceso. En otras palabras: la defensa material en el proceso penal abarca tanto la negativa del imputado a pronunciarse sobre los hechos que se le atribuyen, como todo tipo de declaraciones, explicaciones, hipótesis o sugerencias que emita sobre ellos. En el mismo sistema acusatorio, el silencio absoluto del imputado es posible en tanto la carga de la prueba recaiga sobre las partes acusadoras y por ello ese silencio es una postura válida de defensa material (p.43).

Así mismo, Pérez (2014) indica que la defensa técnica;

Es la que realizan las personas, generalmente abogados, que asumen la misión de interceder o abogar por el imputado ante el tribunal de la causa. Estas personas, necesariamente distintas de la persona del imputado, se denominan defensores y constituyen una especie particular de sujetos procesales, procesalmente identificados con el imputado en razón de su función, al extremo de constituir una sola unidad de parte en el proceso. Por lo tanto, se puede presumir el concepto de defensa técnica como aquella que llevan a cabo los defensores (p.44).

De acuerdo con lo mencionado, se concluye que la defensa material la realiza el propio imputado durante el proceso ya que esta crea la oportunidad ideal para que exponga su posición respecto a lo que se le acuse o en su defecto recurra a la negación de la declaración de los hechos, ahora bien, la defensa técnica solo tiene como responsable al abogado defensor que lleva consigo como herramienta fundamental sus conocimientos técnicos-jurídicos, este tiene como fin salvaguardar los derechos y garantías del imputado y contrarrestar las acusaciones interpuestas por la punitiva del Estado.

La audiencia especial de presentación de los imputados y los derechos y garantías que los amparan durante la misma.

La audiencia especial de presentación de imputados se encuentra contemplada en la primera fase del proceso penal venezolano, dado esto resulta de especial interés conocer

conceptualmente los elementos que forman parte de esta, de tal manera Carnelutti (1997) afirma:

Que el proceso penal se origina con un hecho del cual nace la duda de si es delito y dicha duda se denomina sospecha”, de igual forma Pérez 2014 teoriza que el proceso penal “constituye un conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos punibles y la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas (p.340).

Por otro lado, el código orgánico procesal penal (2012) referencia en su artículo 126, lo siguiente;

Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código. Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada. La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

Así pues, dominando dichos términos se expone una de las fases que comprende el proceso penal venezolano, como lo es la audiencia especial de presentación. Según el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en su artículo 356 define a la audiencia de presentación de la siguiente manera:

Cuando el proceso se inicie mediante la interposición de una denuncia, querrela o de oficio, el Ministerio Público luego de la investigación preliminar y la práctica de las diligencias tendientes a investigar y hacer constar la comisión del delito, las circunstancias que permitan establecer la calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración; solicitará al Tribunal de Instancia Municipal proceda a convocar al imputado o imputada debidamente individualizado o individualizada para la celebración de una audiencia de presentación, la cual se hará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su citación. En la audiencia de presentación, además de verificarse los extremos previstos en el artículo 236 de este Código, la legitimidad de la aprehensión, y la medida de coerción personal a imponer; el Ministerio Público realizará el acto de imputación, informando al imputado o

imputada del hecho delictivo que se le atribuye con mención de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión, incluyendo aquellas de importancia para la calificación jurídica y las disposiciones legales que resulten aplicables. En esta audiencia, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, deberá imponer al imputado del precepto constitucional que le exime de declarar en causa propia, e igualmente le informará de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, las cuales de ser solicitadas, podrán acordarse desde esa misma oportunidad procesal, con excepción del procedimiento especial por Admisión de los Hechos. La resolución de todo lo planteado se dictará al término de la audiencia de presentación. Cuando el proceso se inicie con ocasión a la detención flagrante del imputado o imputada, la presentación del mismo se hará ante el Juez o Jueza de Instancia Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, siguiéndose lo dispuesto en el primer y segundo aparte de este artículo.

Dicho esto, se señala que otra posible forma de iniciar el proceso penal es mediante una captura al imputado en flagrancia, dicho procedimiento es concordante con lo antes señalado, el mismo Código Orgánico Procesal Penal (2012) en el artículo 234, define a este procedimiento de aprehensión por flagrancia como:

Se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora. En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República en relación con la inmunidad de los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos de los estados. En todo caso, el Estado protegerá al particular que colabore con la aprehensión del imputado o imputada. Procedimiento Especial Artículo 235. En los casos de flagrancia se aplicará el procedimiento especial previsto en el Título II del Libro Tercero.

Según Cabanellas (1996), en cuanto a la concepción del termino flagrante nos da esta definición: “lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. Se aplica sobre todo a los hechos punibles en que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer”.

Ahora bien, una vez se cumplan los requisitos indispensables para la existencia de una audiencia de presentación ya sea como consecuencia de una investigación iniciada por una denuncia o por una captura en flagrancia, surge la necesidad para el ministerio público de imputar la comisión de un hecho punible para el ciudadano, con la finalidad de persuadir al juez para que este de inicio a un proceso de enjuiciamiento, donde se tendrá como fin dar con la verdad sobre los hechos con los que en un principio se fundamentó la denuncia.

Dicho esto, según la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia n° 568, del 18 de diciembre de 2006, con ponencia del magistrado Eladio Ramón Aponte, esta sala decreto que:

El acto de imputación formal, es una actividad propia del ministerio público, el cual previa citación del investigado y asistido por defensores se le impone formalmente; del precepto constitucional que lo exime de declarar y aun en el caso de rendir declaración hacerlo sin juramento; al igual que se le impone de los hechos investigados y aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar, la adecuación del tipo penal, los elementos de convicción que lo relacione con la investigación y el acceso al expediente.

En otras palabras, la sala penal del tribunal supremo de justicia señala con gran énfasis la adecuación o encuadramiento de la conducta antijurídica realizada por el imputado en relación con la normal penal, esto basado en la teoría general del delito específicamente en el elemento de tipicidad y antijuricidad.

Por otro lado, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), donde quedó consagrado el derecho a un proceso regular menciona lo siguiente, “Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos y de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”.

Pero, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en sus artículos 10 y 11, recalcan;

Artículo 10: *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

Artículo 11: *en el numeral 1, Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa y en su numeral 2, Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Dicho esto, Echandia (1984) refiere lo siguiente;

Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio. Pero no falta quienes opinan que no se trata de una presunción sino de un estado jurídico del imputado el cual es inocente hasta que no sea declarado culpable, por una sentencia firme, es decir, del estado jurídico de inocencia mientras no se pruebe lo contrario. Sin embargo, creemos que ese estado jurídico de inocencia se produce en virtud de la respectiva presunción y como consecuencia también del “in dubio pro reo”, por lo cual los dos criterios armonizan en el fondo (p.47).

Ahora bien, existen ciertos derechos que una persona a la cual se le acuse de un delito debe gozar en su totalidad, con el fin de demostrar su inocencia e impedir arbitrariedad de parte de los administradores de justicia. Así pues, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) hace mención en el Artículo 49 de lo siguiente;

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia; numeral uno, La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. Numeral dos, Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. Numeral 3, Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de

proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. Numeral cuatro, Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. Numeral cinco, Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. Numeral seis, Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Numeral siete, Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. Numeral ocho, Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Además, del primer ordinal mencionado en el artículo anterior, Binder (1993) refiere lo siguiente;

El derecho de defensa cumple, dentro de un proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal (p.245).

Sumado a esto, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en su artículo 125 numeral 5 indica el derecho del imputado a ser notificado de los cargos de investigación, este dice “...Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, el hecho que este mismo le otorgue el derecho al imputado de pedir al Ministerio Público la

práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen”.

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) también cuenta con un artículo donde establece todos los derechos y garantías que se le deben asegurar a los imputados, el cual se desarrolla de la siguiente manera; Artículo 127 del COPP;

El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos, Numeral uno, Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan. Numeral dos, Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención. Numeral tres, Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública. Numeral cuatro, Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano. Numeral cinco, Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen. Numeral seis, Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración. Numeral siete, Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue. Numeral ocho, Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento. Numeral nueve, No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal. Numeral diez, No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento. Numeral once, Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código. Numeral doce, Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

Para concluir, se hace énfasis en estos derechos ya que fungen como la columna vertebral de toda defensa penal por eso es indispensable que los abogados defensores durante la defensa técnica dominen de manera exitosa lo anterior descrito, pues de eso depende el desarrollo de los procesos penales de manera justa y equilibrada entre las partes que lo conformen.

Análisis de la actuación del abogado en la audiencia especial de presentación

Todo abogado tiene como deber según el Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985) cumplir con el comportamiento señalado de la siguiente manera: “El Abogado tendrá como norte de sus actos servir a la justicia, asegurar la libertad y el ministerio del Derecho”. Es decir, que el mismo deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para que se dé por hecho el cumplimiento de la ley, durante la defensa de los imputados por delito en cualquiera de los procesos penales en el que se vea inmiscuido.

Por consiguiente, una vez iniciado el proceso penal a un ciudadano que se le pretenda imputar la comisión de un hecho punible, tendrá lugar como parte de la etapa preparatoria del proceso penal Venezolano, la audiencia especial de presentación de imputados donde el juez le concede el derecho de palabra al fiscal del ministerio público para que proceda a realizar el acto de imputación, este tiene la tarea de determinar el calificativo jurídico que se adecue a la conducta manifestada por el imputado, de tal manera, que el fiscal debe estudiar si dicho comportamiento cumple con la teoría general del delito, Cuello (2004) describe el delito como “una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena” (p.8).

Ahora bien, si dicho comportamiento se presume como antijurídico, el fiscal debe encuadrarlo en un tipo penal y es aquí donde la tipicidad como elemento indispensable del delito juega un papel fundamental en la acusación. Etimológicamente la palabra antijuricidad significa lo contrario a derecho. Según Grisanti (2008) “es un elemento del delito que implica una relación de contradicción entre un acto de vida real, por una parte, y las normas objetivas que integran el derecho positivo vigente en una época y en un país determinado, por la otra parte” (p.121).

De igual manera, se debe contrastar dicha conducta con otro elemento del delito el cual es la tipicidad, la misma es explicada por Grisanti (2008), “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal” (p.111), así pues, este elemento del delito se respalda en el principio de legalidad establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho esto, teniendo claro los elementos que conforman la teoría general del delito desde la perspectiva de la doctrina y la norma penal, el abogado defensor debe asegurar que el encuadramiento o adecuación a la norma sustantiva penal realizada por el ministerio público, se adecue a estos elementos doctrinarios como también al principio de legalidad, ya que de lo contrario se estaría violentando dicho precepto constitucional arrojando esto como consecuencia un calificativo jurídico desproporcionado en relación a la conducta desarrollada por el imputado, es decir, en consecuencia se está violentando el debido proceso.

Es por esto, que la acusación realizada por el fiscal debe ser inequívoca ya que de ello depende la eficacia del proceso, tal como Bernal y Montealegre (2004) sostienen que:

La viabilidad de decretar la nulidad de la resolución de acusación por violación del debido proceso cuando hay falta de motivación; motivación anfibológica; indeterminación en la imputación del tipo objetivo o subjetivo, de la forma de intervención en el hecho punible, o de los delitos conexos; quebrantamiento del principio lógico de no contradicción; o por errores relativos a la época de comisión del hecho punible o la individualización del autor o partícipe (p.130).

Por consiguiente, una vez el fiscal encuadra la conducta antijurídica a un tipo penal, procede a solicitar una medida de coerción personal, dicha medida puede variar dependiendo del delito que se le atribuye al imputado, ya que dentro del delito contra la propiedad existe una variedad de modalidades que para este aplican. De allí, se tiene entonces que el calificativo jurídico juega un papel fundamental a la hora de determinar la medida de coerción personal correspondiente, pues se parte de este para seleccionar la medida de coerción aplicable en el caso, por ello la defensa técnica penal debe manejar de forma correcta los elementos doctrinarios antes señalados para impedir la aplicación de un calificativo jurídico desproporcionado, resultando un decreto de privación judicial preventiva de libertad, cuando uno de los fines del abogado en la audiencia especial de presentación es conseguir la libertad plena del imputado y en su defecto cuando la misma no sea posible, este logre una medida cautelar sustitutiva de la privación de la libertad para el beneficio del imputado.

Es importante señalar que el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano (2012) señala en su artículo 229, el principio general de estado de libertad de la siguiente manera “Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad

durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código. La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso”.

De esta manera dicha norma adjetiva establece que la privación preventiva de la libertad es la excepción ya que existe un amplio catálogo de medidas sustitutivas, las misas se estudiaran más adelante, por otro lado, dicho artículo también establece cuando procede la privación preventiva de libertad, y en términos generales esta se da con el fin de asegurar la finalidad del proceso. Por otro lado, Melgar (1998), establece que las Medidas de Coerción en el Proceso Penal son:

Resguardar la aplicación de la ley Penal; asegurando la presencia del imputado en el proceso e impidiéndole la obstaculización de la verdad. La característica principal de la coerción personal es de no tener un fin en sí misma. Es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines (p.152).

De igual manera, Silva (1998), asegura “que las medidas de coerción se aplican con el afán de asegurar el resarcimiento de daños y perjuicios, y que estas sustituyen la privación provisional de la libertad, y de igual forma asegura la presencia del inculcado en el desarrollo del proceso” (p.483).

De igual manera el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2012) artículo 230 establece que “no se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable.

Ahora bien, una vez el representante del ministerio público realiza la imputación de los cargos teniendo en cuenta los elementos doctrinarios antes mencionados como lo son la tipicidad y la antijuricidad relacionando estos con la conducta del imputado, posteriormente procede a solicitar la medida de coerción personal que se adecue al caso y por ultimo solicita el procedimiento por donde se llevara a cabo el juzgamiento.

Se destaca, que los casos de robo se suelen sustanciar por el procedimiento ordinario o por el procedimiento abreviado esto depende de las características propias de cada caso, resaltando la importancia de estos dos elementos determinantes a la hora de definir el

procedimiento las cuales son la flagrancia y el cumulo insuperable de pruebas, estas últimas son la llave para acceder al procedimiento abreviado.

El Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2012), establece que “el procedimiento ordinario estará impuesto por cuatro fases procesales, las cuales son la fases preparatoria, intermedia de juicio y de ejecución”. El artículo 262 del COPP (2012) explica que, “la fase preparatoria tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de él o la Fiscal y la defensa del imputado o imputada”.

Por otro lado, el ministerio público también tiene la opción de optar por un procedimiento especial los cuales fueron creados con la finalidad de tratar asuntos de otra naturaleza con el fin de optimizar el proceso penal, al respecto Vásquez (2015) ha considerado particularmente a este tipo de procedimientos que:

Los ocho procedimientos que en este libro se regulan tienen en común y de allí el calificativo de especiales, que presentan variantes respecto al orden de las fases que contempla el procedimiento ordinario. En efecto, mientras que en el procedimiento ordinario puede advertirse una fase preparatoria, una intermedia, una de juicio, una de impugnación y otra de ejecución, los procedimientos especiales se caracterizan por la supresión de una o varias de esas fases o, por establecer alguna modalidad en cuanto a su desarrollo.(p.135)

Vale destacar que el fiscal del ministerio público está facultado para solicitar la opción del procedimiento abreviado. Comprendido este en el artículo 372 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) de la siguiente manera, “El Ministerio Público podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando se trate de delitos flagrantes, cualquiera que sea la pena asignada al delito”.

El ministerio publico suele emplear este procedimiento cuando las capturas son en flagrancia, Cabanellas (1996) en cuanto a la concepción del termino flagrante nos da esta definición, “lo que se está ejecutando o haciendo en el momento actual. Se aplica sobre todo a los hechos punibles en que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer” (p.271). De igual manera, Hurtado (2001), define Flagrancia como “el que se realiza luego de ocurrido el delito o el que acaba de cometerse”.

Por otro lado, el fiscal de ministerio público cuando considera en la audiencia especial de presentación de imputados que tiene un Cúmulo Probatorio Difícil de Superar se puede inclinar por este procedimiento especial. El mismo solicita el procedimiento abreviado cuando tiene pruebas suficientes para obtener una sentencia condenatoria.

El abogado defensor para contradecir las pretensiones del fiscal del ministerio público de sustanciar el juicio por el procedimiento abreviado debe exponer la necesidad de realizar diligencia de investigación a beneficio del imputado para probar su inocencia sobre los hechos que se le atribuyen, para que de esta manera hagan ejercicio del principio de igualdad de armas, el mismo es descrito por Bernal y Montealegre (2004) “El principio de igualdad de armas que inspira el modelo acusatorio y que está en la base del carácter adversativo del sistema exige reconocer que la defensa tiene igual derecho a presentar su propia evidencia. (p.130).

Bases Legales

Según Palella y Martins (2004) las bases legales son: “...las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones, decretos entre otros” (p.58).

Por esta razón, analizando el contexto del estudio del marco legal, es importante que se especifique el número de articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar; por consiguiente se resalta el artículo 14 numeral 3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), este regula el derecho a la defensa de las personas acusadas de haber cometido un delito en los siguientes términos;

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;*
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;*

- d) *A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;*
- e) *A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;*
- f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*
- g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.*

Este artículo consagra los derechos que el Estado debe garantizarle a todos los imputados en todas las etapas del proceso penal. Así pues, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), consagra el derecho a un proceso regular:

Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos y de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Por otro lado en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 49 señala;

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

- 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.*
- 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.*
- 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.*

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Además, el código orgánico procesal penal (2012), en su artículo 126 conceptualiza la figura propia del imputado de la siguiente manera;

“Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, de un hecho punible, por un acto de procedimientos de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este código”.

De tal manera, ya definido lo que representa la figura del imputado, este código procesal penal señala también en su artículo 127, los derechos que el estado está obligado a garantizarle al imputado de la siguiente manera;

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los derechos que se le imputan.

2. comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar de su detención.

3. ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.

4. ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o interprete si no comprende o no habla el idioma castellano.

5. pedir al ministerio público la práctica de diligencias de investigación destinada a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.

6. presentarse directamente al juez o jueza con el fin de prestar declaración.

7. Solicitar que se le active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada solo por el tiempo que esa declaración se prolongue.

8. ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración a no hacerlo bajo juramento.

9. no ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

10. no ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libertad personal incluso con su consentimiento.

11. solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, con forma a lo establecido en este código.

12. Ser oídos u oídas en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

Definición De Términos Básicos

Bienes jurídicos: son aquellos bienes propios del individuo, que pueden ser dañado por una acción delictiva.

Acusación: Es la petición de iniciación del juicio oral expresada por el representante del ministerio público, donde se constituye el objeto del juicio, los medios de convicción y en definitiva, el delito que se le acusa al imputado.

Aprehensión: Apresamiento o detención de alguien.

Captura: Acto de detener a una persona sospechosa de un Delito.

Denuncia: Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Publico, las policías o al Juez, cuando se presume que se ha originado un hecho punible.

Detención: Es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad.

Fiscal: Abogado funcionario del Ministerio Publico encargado de conducir la investigación de un hecho punible y, en el caso de ser necesario, ejercer la acción penal respectiva.

Flagrancia: Se define como un delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse.

Presunción de inocencia: es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipos De Investigación

El Marco metodológico comprende el procedimiento en el que se abordó la investigación objeto de estudio, la cual tuvo como finalidad analizar la defensa penal en los casos de delito contra la propiedad, en la modalidad de robo en la audiencia especial de presentación de imputados.

Por lo tanto, es el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde resaltan las técnicas en el que se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo, su método. En este sentido Morles (1994), señala “la metodología constituye la medula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis” (p.16).

Dicho esto, se tiene dentro de un orden lógico que toda investigación, prevé de una estrategia que adopta el investigador para responder a la problemática, en este caso dicha investigación es documental, se apoya en el análisis de diferentes fuentes de información o documentación, así como también en la recolección, evaluación y sintonización de las mismas, con el propósito de constituir conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación.

El siguiente trabajo se desarrolla como una investigación documental descriptiva, por cuanto pretender identificar características y fundamentos relevantes que faciliten poner en manifiesto criterios jurídicos. Según Baena (2014) define a la investigación documental “como una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centro de documentación e información”. (p.73).

Mientras que, Sabino (1992) describe al estudio descriptivo como, “son aquellos que se proponen conocer un grupo de homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento de una investigación” (p.93).

Métodos Y Técnicas De Investigación Jurídicas

La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional constituyendo un hacer. Según Arias (2006) define que la recolección de datos, “son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor señala que los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos” (p.146).

Por otro lado Bavaresco (2006) señala que:

La investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determina la técnica a utilizar, y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. Los instrumentos que se construyeron llevaron a la obtención de los datos a la realidad y una vez reconocidos podrán pasarse a la siguiente fase del procedimiento de los datos obtenidos como información (p.95).

Partiendo de lo antes señalado, en el presente trabajo investigativo de tipo descriptivo-documental, se desarrolló básicamente la técnica de observación documental, la cual consiste en detectar, obtener, escoger y consultar los materiales y documentos escritos, sonoros,

audiovisuales, electrónicos, entre otros; con la finalidad de extraer la información relevante y necesaria a los efectos de la realización del trabajo. Este proceso se debe realizar de forma selectiva y orientada a obtener la información precisa y más actualizada en torno al problema planteado.

Por otro lado, siendo los instrumentos, los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información, en esta investigación se han empleado diversos métodos de recolección de datos, como análisis de textos bibliográficos y electrónicos, artículos de prensa y legislaciones venezolanas. Así pues, como condición general, la búsqueda y observación de los hechos relevantes es la información que se dispuso, por medio de la cual se pudo construir los conceptos teóricos convenientemente destacados y que partieron de diversos métodos de observación.

Fases De La Investigación

Fase 1: Esta fase tiene como finalidad definir desde la perspectiva de la doctrina a la defensa penal tanto material como técnica y también explicar en qué consiste y como están compuestos los delitos contra la propiedad en la modalidad de robo, como también los elementos indispensable para el perfecto encuadramiento de la conducta en el tipo penal antes mencionado, esto mediante la constatación de la opinión de diferentes autores especialista en el área penal.

Fases 2: Consiste en explicar la naturaleza procesal de la audiencia especial de presentación de imputados como lo establece el Código Orgánico Procesal Penal considerando que dicho procedimiento puede derivar de una investigación iniciada mediante una denuncia, como también puede ser la consecuencia de la captura en flagrancia del imputado de igual manera se toman en cuenta los criterios de diferentes autores influyentes en el área penal.

Por otro lado, se señalan cuáles son los derechos y garantías que amparan al imputado en todo estado y grado del proceso, de tal manera que se hizo necesario el estudio de todos los pactos y tratados internacionales en materia de derechos humanos suscrito y ratificado por

la República Bolivariana de Venezuela. Como también se persigue determinar el alcance del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual describe el debido proceso y por último se analizan los derechos de los imputados planteados en el COPP.

Fases 3: Se analiza la actuación del abogado defensor en la audiencia especial de presentación determinando la importancia del correcto manejo de los elementos que conforma la teoría general del delito haciendo énfasis en el alcance de la antijuricidad y la tipicidad como base del calificativo jurídico seleccionado por el representante del ministerio público, de tal manera que el abogado defensor tiene como finalidad impedir un calificativo jurídico desproporcionado en relación a la conducta del imputado.

De igual manera, se estudia la naturaleza jurídica de las medidas de coerción personal como también las medidas sustitutivas de las mismas, por último, se compara el procedimiento ordinario con el procedimiento abreviado con la finalidad de definir cuál es el más favorable para el imputado. Por consiguiente surge la necesidad de definir término tales como la flagrancia, la prueba, y los elementos de convicción.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Análisis De Los Resultados

Una vez estudiada la opinión de la doctrina se determinó que la defensa penal se puede dividir en dos, material y formal según Montealegre (ob. Cit AÑO), considera que “El ejercicio de la defensa penal se compone de la defensa material y la defensa técnica; La defensa material hace referencia a aquella que ejerce directamente el sindicado, por otra parte, la defensa técnica se refiere a la defensa que es ejercida por parte de un abogado en nombre de su apoderado, este abogado puede ser un defensor de confianza escogido por el sindicado, o un defensor público asignado de oficio por el Estado a través del sistema de defensoría pública”.

Por otro lado, se señala que el delito de robo es un delito pluriofensivo ya que vulnera a más de un bien jurídico tutelado y que el mismo consiste en la apropiación de los bienes ajenos mediante la violencia teniendo como objetivo aprovecharse del mismo, de igual manera la sala de casación penal del Tribunal Supremo de Justicia (2011) determina los elementos que configuran este tipo penal de la siguiente manera;

Que al ser perfectamente individualizados los elementos requeridos para su configuración, como lo son: el hecho material concerniente al apoderamiento de bienes muebles propiedad de la víctima bajo la amenaza de atentar contra su vida, ya que el acusado sometió con el arma de fuego recuperada; siendo que el objetivo voluntario del acusado respondió estrictamente a dirigir su acción directa hacia el objetivo deseado y su conducta hacia un determinado resultado querido y aceptado, quedando plenamente probado con los elementos probatorios arriba analizados y

adminiculados al ser perfectamente individualizados los elementos requeridos para su configuración.

Ahora bien para desarrollar un punto de vista más claro sobre la audiencia de presentación de los imputados y de los derechos y garantías que los amparan durante la misma, se logra conocer el contenido de la audiencia especial de presentación de imputados y las diferentes formas de darle inicio a esta etapa procesal las cuales están establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en su artículo 356 de la siguiente manera:

Cuando el proceso se inicie mediante la interposición de una denuncia, querrela o de oficio, el Ministerio Público luego de la investigación preliminar y la práctica de las diligencias tendientes a investigar y hacer constar la comisión del delito, las circunstancias que permitan establecer la calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración; solicitará al Tribunal de Instancia Municipal proceda a convocar al imputado o imputada debidamente individualizado o individualizada para la celebración de una audiencia de presentación, la cual se hará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su citación. En la audiencia de presentación, además de verificarse los extremos previstos en el artículo 236 de este Código, la legitimidad de la aprehensión, y la medida de coerción personal a imponer; el Ministerio Público realizará el acto de imputación, informando al imputado o imputada del hecho delictivo que se le atribuye con mención de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión, incluyendo aquellas de importancia para la calificación jurídica y las disposiciones legales que resulten aplicables. En esta audiencia, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, deberá imponer al imputado del precepto constitucional que le exime de declarar en causa propia, e igualmente le informará de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, las cuales de ser solicitadas, podrán acordarse desde esa misma oportunidad procesal, con excepción del procedimiento especial por Admisión de los Hechos. La resolución de todo lo planteado se dictará al término de la audiencia de presentación. Cuando el proceso se inicie con ocasión a la detención flagrante del imputado o imputada, la presentación del mismo se hará ante el Juez o Jueza de Instancia Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, siguiéndose lo dispuesto en el primer y segundo aparte de este artículo.

De igual manera dicho norma adjetiva penal también consagra la posibilidad de que este acto procesal se genere como consecuencia de una captura en flagrancia esto con sustento en el artículo 234, define a este procedimiento de aprehensión por flagrancia como;

Se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora. En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República en relación con la inmunidad de los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional y a los consejos legislativos de los estados. En todo caso, el Estado protegerá al particular que colabore con la aprehensión del imputado o imputada. Procedimiento Especial Artículo 235. En los casos de flagrancia se aplicará el procedimiento especial previsto en el Título II del Libro Tercero.

Por otra parte, se identificaron todos los derechos y garantías que amparan a los imputados en esta etapa procesal, vale destacar que estos derechos se pueden encontrar en tratados internacionales tales como La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 49 como también en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) (COPP).

En el COPP los derechos de los imputados están comprendido de la siguiente manera en su Artículo 127 “El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.

3. Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración.
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, conforme a lo establecido en este Código.
12. Ser oído u oída en el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

Ahora bien, en el último tópico da lugar mediante el análisis de las actuaciones del fiscal del ministerio público debido al hecho que el abogado defensor debe contradecir y refutar sus argumentos acusadores, de tal manera que se resaltó el papel fundamental que juega la teoría general del delito y en específico los elementos tales como la antijuricidad y tipicidad a la hora de determinar el calificativo jurídico correspondiente.

Se evidenció además, que uno de los objetivos del abogado defensor es garantizar el debido proceso en todos los actos procesales, otro objetivo fundamental de la defensa es obtener la libertad plena para el imputado o en su defecto cuando esta no sea posible por las particularidades propias del caso, solicitar una medida sustitutiva de privación de libertad

para el beneficio del imputado. De igual manera quedo demostrado que el calificativo jurídico que se le imponga al imputado es determinado a la hora de seleccionar la medida de coerción personal correspondiente.

Por último, se analizaron dos procedimientos mediante los cuales se podrían continuar el proceso de juzgamiento del imputado, los cuales son el procedimiento ordinario y el abreviado generando como resultado que el procedimiento ordinario le es más favorable para el imputado ya que le permite al abogado defensor desarrollar una mejor defensa para demostrar la inocencia del imputado.

Conclusiones

La investigación realizada determina los elementos doctrinarios en el que se sustenta la defensa penal y la naturaleza de los delitos contra la propiedad en la modalidad de robo, de tal manera que nos permite observar los elementos que forman parte en la defensa penal para esta modalidad delictiva, esto, llevo al estudio de todos los actos procesales que conforma la audiencia especial de presentación de imputado (desde la perspectiva del abogado defensor) , de igual manera, se señalan cuáles son los derechos y garantías que amparan a los imputados durante la audiencia especial de presentación de imputados facilitando así el análisis de la actuación del abogado para dicha defensa.

Así mismo, lo mencionado anteriormente permite darle repuesta a la hipótesis planteada la cual consistía en determinar los derechos fundamentales del imputado por el delito de robo para que se le garantice la adecuada defensa penal desarrollada en la audiencia especial de presentación de imputados.

Con relación a la defensa penal se logró determinar que la misma puede ser ejercida de dos tipos material y técnica, entendiendo por defensa material la que realiza el propio imputado y la técnica como aquella realizada por el profesional del derecho, de igual manera se analizaron los elementos que conforman el delito de robo determinado que en el mismo debe existir la apropiación de una cosa ajena mediante violencia o amenaza, seguidamente se aclaró que la violencia puede ser tanto física como mental.

Por otro lado, al estudiar a fondo la audiencia especial de presentación de imputados la cual se encuentra en la fase preparatoria del proceso penal venezolano se encontró un amplio catálogo de derechos y garantías que amparan al imputado de forma muy específica en esta etapa procesal, pues estos derechos y garantías se encuentran establecidos en tratados internacionales, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y también en el Código Orgánico procesal Penal venezolano.

Estos ordenamientos legales coinciden en casi todos sus artículos en cuanto a los derechos del imputado, de los cuales podríamos hacer un especial énfasis en el derecho a conocer (ser notificado) que se le está investigando por la comisión de un hecho punible, la presunción de inocencia, principio de legalidad y en general el respeto por debido proceso, Que es el máximo garantizador del cumplimiento de los derechos y garantías antes mencionado.

Una vez se determinaron todos los derechos y actos procesales antes mencionado, se logra analizar la actuación del abogado en la audiencia especial de presentación de imputados, en la cual se concluyó que el calificativo jurídico interpuesto por el fiscal del ministerio público juega un papel fundamental en esta etapa del proceso de tal manera que se resalta que el abogado defensor debe manejar a la perfección los elementos que conforman la teoría general del delito de igual manera se enfatiza el rol fundamental de la tipicidad y la antijuricidad a la hora de exponer los argumentos de defensa para refutar el calificativo jurídico que pretende interponer el representante del ministerio público.

Es por ello, que es de gran importancia que durante la audiencia especial de presentación de imputados el abogado defensor tenga como objetivo principal obtener para el imputado la libertad plena o en su defecto cuando esta no sea posible, una medida sustitutiva de la privación de la libertad para lograr tal fin. El abogado defensor debe demostrar que la conducta del imputado no encuadra o no se adecua a aquellas tipificadas en la norma sustantiva penal que consagran una condena de ocho años en su límite superior, es por ello que la determinación del calificativo jurídico es clave en el proceso penal, ya que de este depende la medida de coerción personal a emplear. Además otros beneficios y garantías procesales.

Para concluir, se debe tener en cuenta que el representante del misterio público está facultado para solicitarle al juez de control, el procedimiento a aplicar para desarrollar el

juzgamiento del imputado, de tal manera se realiza una comparación entre el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado ya que ambos son objeto de debate al momento de seleccionar el procedimiento adecuado para el juzgamiento de los casos de delitos contra la propiedad en la modalidad de robo, dicha comparación demuestra que aquel que más favorece al imputado es el procedimiento ordinario ya que el mismo consagra más etapas procesales, además le permite a la defensa solicitar diligencias de investigación que pueda demostrar la inocencia del imputado, creando la oportunidad de ponerle fin al proceso antes de llegar a la fase de juicio.

Recomendaciones

Considerando las conclusiones formuladas se presentan las siguientes recomendaciones:

1. El abogado defensor debe tener como fin fundamental, garantizar el debido proceso en todos los actos procesales para el beneficio del imputado.
2. Popularizar los resultados derivados en esta investigación así como darle persistencia a la pesquisa de la temática de la defensa penal en los casos de delito contra la propiedad en la modalidad de robo.
3. Conservar la ética profesional ante la aplicación de justicia en el caso de este delito para evitar en lo posible agravar la situación del imputado ante la justicia.

BIBLIOGRAFIA

- Arias, F. (2006) **EL Proyecto de Investigación Guía Para su Elaboración** (3RA. EDICIÓN) Revisión por Carlos Sabino y Jesús Reyes Prólogo por: Luis Bravo Jáuregui, Caracas, Venezuela: Editorial Episteme Orial ediciones.
- Baena, G. (2014) **Metodología de la Investigación**, tercera edición, ciudad de México D.F: grupo editorial patria.
- Bavaresco, D. (2006) **Las Técnicas de la Investigación**. Chicago, Illinois: Editorial: Foresman and Company.
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). **El Proceso Penal Tomo I, Fundamentos Constitucionales y Teoría General (Vol. 1)**. U. Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Cabanellas, G. (1979). **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial: Heliasta, décimo séptima edición.
- Carnelutti, F. (1997) **Derecho Procesal Civil y Penal**. Figuera, México: Harla S.A de C.V.
- Cuellar, B y Montealegre, I. (2004) **El Derecho Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio** (5ta ed.) Colombia: universidad externado de Colombia.
- Cuello, C. (1945) **Derecho Penal**. Tercera edición, Buenos Aire, Argentina: editorial Bosch.
- Echandìa, D. (1981) **Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal**. Bogotá, Colombia: Editorial ABC.

Echandia, D. (1984). **Teoría General del Proceso. Aplicable a Toda Clase de Procesos.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

Ferrajoli, L. (1995). **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.** Madrid, España: Editorial Trotta.

Grisanti, H. (2007) **Lecciones de Derecho Penal.** Decimoctava edición, Valencia, Venezuela: editorial vadell hermanos.

Hernández, F. y Baptista, P. (2003), **Metodología de la Investigación.** México: Editorial Mc. Graw Hill.

Hurtado, I. y Toro, J. (2001). **Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio.** Valencia, Venezuela: Editorial Clemente Editores, C.A.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Bogotá, Colombia.

Melgar, M. (1998) **Las Medidas de Coerción en Forma Cautelar en el Código Procesal Penal y su Constitucionalidad,** tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario), Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Morles, V. (1994) **Planeamiento y Análisis de Investigaciones.** Caracas, Venezuela: Editorial El Dorado.

Naciones Unidas (1966) **Pacto internacional de derechos civiles y políticos,** New York.

Naciones Unidas, (2013) **Estudios de las tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicias penal.**

- Nikken, P. (1994) **El Concepto de Derechos Humanos**, primera parte. Instituto interamericano de los derechos humano tomo1. San José, Costa Rica.
- Parella, D. y Martins, F. (2012) **Metodología de la investigación cuantitativa**, 3ra Edición, Caracas, Venezuela: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.
- Pérez, E. (2014) **Manual General Derecho Procesal Penal**. Caracas, Venezuela: Editorial “vadell hermanos”.
- Sabino, C. (1992) **El proceso de investigación**, Caracas, Venezuela: Editorial, Panapo.
- Saragura, N. (2009) **Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y Robo Agravado con muerte** (Tesis de Licenciatura) “Universidad Nacional de Loja. Web Página [www.tesisnorman Saraguro.com.pe](http://www.tesisnormanSaraguro.com.pe). Loja – Ecuador.
- Silva, J. (1998) **Derecho Procesal Penal**, México: Editorial Harla.
- Vásquez González (2011) **Derecho Procesal Penal Venezolano**. Cuarta edición. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela: editorial, publicaciones UCAB.
- Venezuela, **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 36860. Diciembre, 12 DE 1999.